

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 48/2019, DE 10 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA ACTIVIDAD CONVENCIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA REGULAR EL PLAZO DE LOS CONVENIOS QUE CELEBREN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID CON HOSPITALES PRIVADOS VINCULADOS AL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD MEDIANTE CONVENIO SINGULAR CON LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores.	Fecha	marzo de 2023
Título de la norma	Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, para regular el plazo de los convenios que celebren las universidades públicas de la Comunidad de Madrid con hospitales privados vinculados al sistema público de salud mediante convenio singular con la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	☒ Ejecutiva ☐ Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El plazo de vigencia de los convenios que celebren las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, para la investigación y la docencia, con instituciones sanitarias privadas vinculadas al sistema público de salud.		

Objetivos que se persiguen	Se pretende garantizar una adecuada prestación del servicio público de salud, en relación con la docencia e investigación universitarias, al permitir que los convenios que celebren las universidades públicas de la Comunidad de Madrid con instituciones sanitarias hospitales privados vinculados al sistema público de salud, puedan extender su vigencia por todo el tiempo en que rijan los convenios singulares por los que esos hospitales se vinculan al sistema público de salud.
Principales alternativas consideradas	Se han considerado como alternativas, luego descartadas, la elaboración de un nuevo decreto que complemente el contenido básico del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio; o bien, la modificación de los Estatutos de las universidades públicas, para que puedan disponer la ampliación del plazo que el artículo 49. h) 1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece para la duración de los convenios.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto.
Estructura de la norma	El proyecto de decreto consta de un artículo único, por el que se adiciona un apartado 6 al artículo 2 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid. Asimismo, consta de una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y una disposición final única, que regula su entrada en vigor.
Informes a los que se somete el proyecto	Durante la tramitación del proyecto de decreto, se han solicitado los siguientes informes: —Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior —Informe de impacto por razón de género. —Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. —Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

	—Informes de las restantes Secretarías Generales Técnicas de las demás Consejerías, a excepción del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente. Asimismo, se solicitarán también los siguientes informes —Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades —Informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid. —Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. —Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas	De conformidad con el artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y del artículo 5.4 c), d) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública. No obstante, este proyecto será sometido al trámite de audiencia e información públicas —de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid—, en el Portal de Transparencia.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	El presente decreto se aprueba en ejercicio de las competencias de la Comunidad de Madrid atribuidas por los artículos 26 (apartados 1.1 y 1.3) y 27 (apartado 2) de su Estatuto de Autonomía, referidas a la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia y al régimen jurídico de su Administración pública, en el marco de las bases estatales sobre estas materias, así como en el artículo 26 (apartado 1.20) referido al fomento de la investigación científica y técnica, al artículo 27 (apartado 1.4) que le atribuye, en el marco de la legislación básica del Estado, la competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad, y al artículo 29 (apartado 1), referido a la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	No se generan efectos relevantes sobre la economía en general
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☐ incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☒ no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales ☐ Implica un gasto ☐ Implica un ingreso
Impacto por razón de género	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐	

Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Otros impactos o consideraciones	

1. INTRODUCCIÓN

La presente Memoria de impacto normativo es de tipo ejecutivo, conforme establece el artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, por estimar que la propuesta normativa modifica puntualmente un decreto que excluye que la duración de determinados convenios suscritos por las universidades públicas de Madrid, exceda del plazo general de cuatro años, contemplado en el artículo 49. h) 1.º de la Ley 40/2019, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se trata, por tanto, de la modificación parcial de una norma reglamentaria aprobada por el Consejo de Gobierno, de la que no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales o sobre las cargas administrativas que sean significativos, como luego se expondrá.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO

2.1. Fines y objetivos

El Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, determina el procedimiento que ha de seguirse para la tramitación, formalización, registro y, en su caso, remisión a la Cámara de Cuentas y a la Asamblea de Madrid de los convenios que celebre, entre otros, la Administración de la Comunidad de Madrid. Dicha norma regula el marco jurídico de la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, junto con la legislación básica establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Mediante el Decreto 5/2021, de 27 de enero, se modificó el Decreto 48/2019, de 10 de junio, entre otros aspectos, para incluir en el artículo 2 la previsión de que los convenios singulares que se celebren por la Comunidad de Madrid para la vinculación de hospitales generales del sector privado al sistema público de salud, se regularían por dicho Decreto en lo que no se opusiera a la regulación específica en la materia y para establecer un régimen especial en cuanto a su duración, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 49. h) 1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Así, se permite que la vigencia de estos instrumentos de colaboración pueda superar los cuatro años que se establecen como regla general, llegando hasta los 30 años. Esta previsión se justificaba en la parte expositiva del Decreto 5/2021, de 27 de enero, en que la red hospitalaria única de utilización pública de la Comunidad de Madrid se planifica con un horizonte temporal muy superior a los cuatro años y que los hospitales integrados en esa red mediante convenios singulares son hospitales privados que, una vez extinguido el convenio salen de la red y puede resultar muy difícil encontrar una alternativa eficiente, o cuando menos hacerlo en el plazo de cuatro años.

Vinculados a estos convenios singulares, las universidades públicas de la Comunidad de Madrid pueden celebrar conciertos con las instituciones sanitarias privadas vinculadas al sistema sanitario público de salud para la investigación y docencia universitarias, de conformidad con lo

previsto en los artículos 104 y 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 6/2021, de 21 de diciembre, de Universidades.¹ Estos conciertos están regulados en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, que no establece ningún plazo de vigencia, por lo que estarían sometidos al plazo establecido en el artículo 49. h) 1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en relación con su disposición adicional octava.

Con la modificación propuesta se pretende que los convenios que celebren las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, para la investigación y la docencia universitarias, con las instituciones sanitarias privadas vinculadas al sistema público de salud, puedan tener la misma duración que el convenio singular en virtud del cual el hospital privado se vincula al sistema público de salud. Todo ello, con la finalidad de garantizar una adecuada prestación del servicio público de salud, en relación con la docencia e investigación universitarias.

El régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, para la investigación y docencia, está regulado en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias. Este Real Decreto, que constituye un régimen especial, no establece ningún plazo de vigencia para ellos, de lo que podría deducirse que su duración es indeterminada.

Sin embargo, desde la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas no puede considerarse —como venía haciéndose hasta entonces— que la vigencia de dichos convenios sea indefinida, pues el artículo 49. h) 1.º de la citada Ley, de aplicación a las universidades públicas, excluye que sus convenios puedan tener una duración superior a los cuatro años, salvo habilitación normativa que lo exceptúe: “los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior” (vid. art. 49. h) 1.º).

Además de las disposiciones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, a la actividad convencional de la Administración y demás entes de derecho público, le son de aplicación las normas contenidas en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, que tiene como objeto determinar el procedimiento que ha de seguirse para la tramitación, formalización, registro y, en su caso, remisión a la Cámara de Cuentas y a la Asamblea de Madrid de los convenios que celebre la Administración de la Comunidad de Madrid, así como los organismos autónomos, entidades de derecho público y demás entes de la administración institucional cuya naturaleza jurídica sea de derecho público.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.5 del Decreto 48/2019, de 10 de junio (en su redacción dada por el Decreto 5/2021, de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto 48/2019, de 10 de junio), los convenios singulares que se celebren por la Comunidad de Madrid para la vinculación de hospitales generales del sector privado al sistema público de salud, podrán extender su

¹ Si bien a la fecha de firma de esta MAIN aún no ha entrado en vigor la Ley 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, debe tenerse en cuenta que la regulación de los conciertos con instituciones sanitarias en esta nueva ley es análoga a la prevista en la Ley Orgánica 6/2021, de 21 de diciembre, de Universidades.

vigencia por un período de hasta treinta años, excepcionando así la regla general contenida en el artículo 49. h) 1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por esta razón, y para garantizar una adecuada prestación del servicio público de salud, en relación con la docencia e investigación universitarias, es muy conveniente que estos convenios puedan tener el mismo régimen de duración que los convenios singulares a los que están vinculados. Y ello es, justamente, lo que se pretende regular ahora, mediante una nueva modificación del Decreto 48/2019, de 10 de junio, para adicionar un nuevo apartado 6 en su artículo 2 que prevea que dichos convenios puedan extender su vigencia por todo el tiempo en que estén vigentes los convenios singulares mediante los cuales los hospitales privados se vinculan al sistema público de salud madrileño.

Limitar la vigencia de los convenios a los que se refiere el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, a cuatro años de duración, tiene consecuencias que podrían afectar al esencial servicio público de salud, pues la red hospitalaria única de utilización pública de la Comunidad de Madrid se planifica con un horizonte temporal muy superior a los cuatro años; así como las actividades de docencia e investigación universitarias que en ellos se desarrollan. Por consiguiente, es muy oportuno que la duración de ambas clases de convenios, el de investigación y docencia universitaria, y el de asistencia sanitaria, sea coincidente.

2.2. Principios de buena regulación

El presente decreto se ajusta a las exigencias de los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y es conforme también con lo preceptuado en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

El principio de necesidad y los fines perseguidos quedan identificados, ya que la iniciativa está justificada por razones de interés general con el fin de contar con un marco convencional que atienda a las necesidades específicas de la docencia e investigación en el ámbito sanitario en la Comunidad de Madrid, en cumplimiento con la regulación básica del Estado. Todo ello redundará en la mayor calidad de la prestación del servicio público sanitario.

Se cumple igualmente con el principio de eficacia, puesto que se busca la mayor precisión en el sector concreto objeto de regulación y la modificación proyectada es el instrumento más adecuado para lograr la consecución de la finalidad perseguida.

En cuanto al principio de proporcionalidad, se trata de una disposición que pretende facilitar la gestión en dicho sector, sin alterar la normativa general de convenios, sino amparándose en la posibilidad de exceptuar el plazo de vigencia de los convenios que contempla el artículo 49. h) 1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Por otro lado, ni la modificación proyectada limita derechos de los destinatarios ni les impone obligaciones; antes, al contrario, es la medida más ventajosa de las posibles. Asimismo, la propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional, como de la Unión Europea, y supone dar respuesta a la necesidad de completar la regulación ya aprobada, redundando en el principio de seguridad jurídica; más aún

después de que —mediante el Decreto 5/2021, de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto 48/2019, de 10 de junio—, se adicionara un párrafo 5 al artículo 2 del Decreto 48/2019, de 10 de junio.

Desde la perspectiva del principio de transparencia, el presente decreto se someterá al trámite de audiencia e información públicas y tanto el proyecto normativo como las memorias, informes y dictámenes emitidos en su proceso de elaboración serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por último, su aprobación no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos, por lo que es acorde con el principio de eficiencia.

2.3 Legalidad de la propuesta.

La ampliación de plazos que se propugna partiría de la competencia autonómica para desarrollar la legislación básica en materia de convenios, como un aspecto propio del desarrollo de la normativa estatal referida al establecimiento de las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas (artículo 149.1.18 de la Constitución) y, por tanto, de las competencias autonómicas atribuidas por los artículos 26 (apartados 1.1 y 1.3) y 27.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, referidas a la organización, régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno madrileñas, al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia y al régimen jurídico de su Administración pública, en el marco de las bases estatales sobre estas materias.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional, en su sentencia 14/2019, de 31 de enero, analiza los títulos en virtud de los cuales las Comunidades Autónomas pueden regular el sistema de concertación entre la institución universitaria y la estructura sanitaria para la realización de la formación práctica y clínica de los alumnos universitarios de las ciencias de la salud.

En primer lugar, se cita la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades dispone: ²

“Corresponde al Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y de Sanidad y Consumo, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, establecer las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias y establecimientos sanitarios, en las que se deba impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de Medicina, Farmacia y Enfermería y otras enseñanzas que así lo exigieran”.

Esta norma legal habilita al Gobierno del Estado para establecer las bases generales de este sistema de conciertos, bases que se han desarrollado mediante el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las

² Como se ha indicado en una nota anterior, en breve queda derogada la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, entrando en vigor la Ley 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. No obstante, la nueva Ley sigue manteniendo una previsión análoga en su disposición final novena.

universidades y las instituciones sanitarias, y, en menor medida, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.

Por otro lado, ha de considerarse la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad de carácter básico. En el capítulo I del título VI de esta Ley, dedicado a la docencia en el sistema nacional de salud, establece el marco general del régimen de colaboración y del establecimiento de conciertos para la docencia de los profesionales sanitarios y revisión permanente de las enseñanzas. Además, dispone que las Administraciones públicas competentes “establecerán el régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias en las que se debe impartir enseñanza universitaria, a efectos de garantizar la docencia práctica de la medicina y enfermería y otras enseñanzas que así lo exigieran”.

Por último, cabe mencionar la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de profesiones sanitarias, cuyo contenido, se centra, entre otras cuestiones, en regular las medidas que garanticen la formación básica, práctica y clínica de los profesionales de las ciencias de la salud. Esta ley de carácter básico, en su título II, dispone como principios rectores comunes a las distintas fases de la formación académica, los de la concertación de la institución universitaria y centros de formación profesional con las instituciones y centros sanitarios “a fin de garantizar la docencia práctica de las enseñanzas que así lo requieran”. Además, el artículo 14 contempla la celebración de conciertos entre las universidades y los servicios de salud y demás instituciones sanitarias para garantizar la docencia práctica de las enseñanzas de carácter sanitario que así lo requieran.

Concluye la sentencia, a la vista de esta normativa, que el Gobierno de la Nación ha aprobado las bases generales a las que debe adaptarse el sistema de concertación, en el que se prevé la participación de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en los conciertos singulares que se suscriban, conforme a aquellas, entre universidades e instituciones sanitarias de su ámbito territorial.

En resumen, las Comunidades Autónomas pueden establecer plazos superiores en la vigencia de los conciertos regulados en el Real Decreto 1558/1996, de 28 de junio, en base a las competencias que ostentan en las materias afectadas adoptadas en ejercicio de sus competencias sectoriales o de desarrollo de las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

2.4. Análisis de las alternativas

Esta propuesta trae causa de la solicitud de un informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, formulado desde la Secretaria General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por el que se interesaba la emisión de informe sobre el plazo de vigencia del concierto firmado entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Fundación Jiménez Díaz UTE, el 2 de febrero de 2011, para la colaboración de esta institución sanitaria en la investigación y docencia universitarias en los estudios de medicina y enfermería; y sobre el

instrumento normativo adecuado para lograr la ampliación de la duración de este convenio (Informe de 15 de noviembre de 2022, S.J. 604/2022).

Del informe citado se infiere que las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sobre la duración de los convenios son de aplicación a las universidades públicas madrileñas y que la Comunidad de Madrid es competente «para desarrollar la normativa básica en materia de educación superior y, en particular, en materia de universidades, normativa constituida esencialmente por la LOU, así como por las demás disposiciones dictadas en desarrollo de la misma y en materia de sanidad».

Por lo tanto, y como consecuencia de las consultas evacuadas a los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid, se considera necesario modificar el Decreto 48/2019, de 10 de junio, porque es el instrumento idóneo para alcanzar los fines pretendidos por la norma: ampliar la vigencia de los convenios a los que se refiere el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

No obstante, se han considerado como alternativas, luego descartadas, la elaboración y aprobación de un nuevo decreto del Consejo de Gobierno que complemente el contenido básico del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio; o bien, la modificación de los Estatutos de las universidades públicas de Madrid, para que puedan disponer la ampliación del plazo que el artículo 49. h) 1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece para la duración de los convenios. Esta última opción ha sido descartada, en cuanto que no se reconoce la potestad normativa a las universidades para establecer el plazo de duración de los convenios o conciertos o para desarrollar, en general, el régimen de los mismos.

En cuanto a la primera opción, que resultaría legalmente viable en aplicación de la doctrina del Tribunal Constitucional citada en el apartado anterior, se ha descartado porque no es propósito –en este momento– aprobar “ex novo” un decreto que complemente el contenido del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, más allá de la vigencia de los convenios celebrados en materia de investigación y docencia entre universidades públicas e instituciones sanitarias privadas que cuenten con un convenio singular en virtud del cual el hospital privado se vincula al sistema público de salud.

Se ha considerado más apropiada la modificación puntual del Decreto 48/2019, de 10 de junio, de manera que quede reflejada en una única norma la regulación de la vigencia de los convenios, incluidas sus posibles excepciones- de igual modo en que se llevó a cabo en la modificación de este decreto en el año 2021-, y vista la estrecha relación entre el apartado 5 del artículo 2 y la modificación que se pretende.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 Contenido de la norma.

El proyecto de decreto consta de un artículo único, por el que se adiciona un apartado 6 al artículo 2 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid, con la siguiente redacción:

«6. A los convenios que celebren las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, para la investigación y docencia universitarias, con instituciones sanitarias privadas, vinculadas al sistema público de salud en virtud de convenios singulares celebrados con la Comunidad de Madrid, les será de aplicación este decreto, en cuanto no se oponga a la regulación específica en la materia, respecto de la posibilidad de que tengan la misma duración que el convenio singular en virtud del cual el hospital privado se vincula al sistema público de salud».

Asimismo, consta de una disposición transitoria única, de una disposición derogatoria única y de una disposición final única.

Resulta significativa la disposición transitoria única que dispone la aplicación de esta modificación normativa a los convenios celebrados para la investigación y docencia universitarias entre universidades públicas de la Comunidad de Madrid y hospitales privados, vinculados al sistema público de salud en virtud de convenios singulares celebrados con la Comunidad de Madrid, existentes en la fecha de su entrada en vigor.

3.2 Referencia al enlace del proyecto de decreto con otras normas de derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta normativa con rango de Decreto, que respeta el contenido de las siguientes normas del Estado y de la Comunidad de Madrid con las que guarda relación.

En primer lugar, y entre las disposiciones normativas de ámbito estatal y carácter básico (ex. artículo 149.1.18, 149.1.16 y 149.1.30 de la Constitución, referidos, respectivamente, al régimen jurídico de las Administraciones públicas, a la coordinación general de la sanidad y a la educación), destacan las siguientes:

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Durante la tramitación se derogará esta ley siendo sustituida por la Ley 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias.

Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios.

En segundo lugar, y referidas a las normas de ámbito autonómico, se cuentan las siguientes:

Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Decreto 48/2019, de 10 de junio, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, la propuesta normativa se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

3.3. Normas que quedarán derogadas.

A pesar de la inclusión de una disposición derogatoria única, el proyecto de decreto no supone la derogación expresa de ninguna otra norma. Ello es así porque la previsión de duración indeterminada de los convenios a los que se refiere el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, —aspecto sobre el que incide el proyecto de Decreto objeto de esta MAIN—, ya fue derogada como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de aplicación a las universidades públicas en lo que a la duración de los convenios se refiere. Así, del artículo 49. h) 1.º, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en relación con su disposición adicional octava, se infiere que la duración de los convenios que celebren las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, para la investigación y la docencia universitarias, con las instituciones sanitarias privadas vinculadas al sistema público de salud, no pueden exceder de cuatro años en lo que se refiere a su vigencia.

No obstante, se ha incorporado una cláusula derogatoria implícita, en consonancia con el principio general establecido en el artículo 2.2 del Código Civil.

Por otro lado, esta modificación se consolidará en el Decreto 48/2019, de 10 de junio, con la vigencia indefinida que éste posee.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Tanto la educación, como la sanidad, son materias sobre las que el Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.16 y 149.1.30 de la Constitución, ostenta competencias exclusivas para la legislación básica, pudiendo las Comunidades Autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

El presente decreto se aprueba en ejercicio de las competencias de la Comunidad de Madrid atribuidas por los artículos 26 (apartados 1.1 y 1.3) y 27 (apartado 2) de su Estatuto de Autonomía, referidas a la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia y al régimen jurídico de su Administración pública, en el marco de las bases estatales sobre estas materias, así como en el artículo 26 (apartado 1.20) referido al fomento de la investigación científica y técnica, al artículo 27 (apartado 1.4) que le atribuye, en el marco de la legislación

básica del Estado, la competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad, y al artículo 29 (apartado 1), referido a la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, de conformidad con el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, (artículo 22) y el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración.

5. IMPACTO PRESUPUESTARIO Y OTROS IMPACTOS

5. 1. Impacto Presupuestario

Esta modificación del Decreto 48/2019, de 10 de junio, por su contenido y finalidad, carece de cualquier impacto económico y presupuestario.

5.2. Otros impactos: impactos sociales por razón de género; en la infancia y adolescencia y en la familia; impacto sobre la orientación sexual e identidad o expresión de género

No se prevé que de la modificación proyectada puedan desprenderse impactos en ninguno de estos ámbitos. No obstante, y en cumplimiento de la legalidad vigente, durante la tramitación de este proyecto de decreto se han solicitado los siguientes informes.

1. Según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se ha solicitado informe para la valoración del impacto por razón de género.

La Dirección General de Igualdad ha emitido informe de impacto por razón de género, de fecha 10 de marzo de 2023, en el que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; y el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24

de marzo, se ha solicitado informe para la valoración del impacto en la infancia, adolescencia y familia.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ha emitido informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, recibido en este centro directivo el 13 de marzo de 2023, en el que estima que el proyecto de decreto no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

3. Según establece el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género. Asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

La Dirección General de Igualdad ha emitido informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género, de fecha 10 de marzo de 2023, en el que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las modificaciones que se incorporan en este proyecto de decreto no suponen la creación de nuevas cargas administrativas.

Es más, aunque su impacto sobre las cargas administrativas sea casi insignificante, sí puede afirmarse que la aprobación de la norma proyectada supondrá un ligero alivio de las cargas administrativas tanto de la Administración autonómica, como de los hospitales privados vinculados al sistema público de salud de la Comunidad de Madrid. Y esto es así porque, en lugar de tener que tramitar prórrogas de los convenios y nuevos convenios cada cuatro años, podrán demorar esta tarea hasta el momento en que finalice la vigencia del convenio por el que el hospital privado de que se trate se encuentre vinculado al sistema público de salud de la Comunidad de Madrid, cuya vigencia puede extenderse por un plazo máximo de treinta años.

7. ANÁLISIS ECONÓMICO

Atendiendo a la exigencia del artículo 6.1 en su letra h) se cita en esta memoria el análisis económico de la norma proyectada para señalar que, al carecer de impacto económico en la actividad económica empresarial, ni afectar a la competencia ni a la unidad de mercado, no cabe, por la naturaleza de la modificación, realizar un análisis económico.

8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

Para la tramitación del presente proyecto de decreto se han seguido las previsiones contenidas en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Tal y como establece el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estiman convenientes, se han solicitado de forma simultánea (salvo los informes de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, del Consejo Universitario, de la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora, todos ellos de la Comunidad de Madrid).

8.1. Trámite de consulta pública

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 5.4 c), d) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid del Gobierno, porque el objeto de dicho decreto es modificar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el Decreto 48/2019, de 10 de junio; se trata, por tanto, de una regulación de carácter parcial.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta ningún impacto significativo en la actividad económica, ya que su objeto es la ampliación de la vigencia de determinados convenios que puedan suscribir las universidades públicas de Madrid con hospitales privados vinculados al sistema público de salud; y por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación.

8.2. Trámite de audiencia e información públicas

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma está sometida al correspondiente trámite de audiencia e información públicas, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, habilitando el plazo prescriptivo para realizar este trámite.

Por tanto, este proyecto de decreto del Consejo de Gobierno será sometido al trámite de audiencia e información públicas en el Portal de Transparencia, en el apartado “Normativa y planificación”, sub apartado “Audiencia e información”.

8.3. Otros trámites e informes

A partir de la elaboración de esta memoria inicial, se han solicitado los siguientes informes:

Informe de Coordinación y Calidad Normativa: con fecha 8 de marzo de 2023 se ha solicitado a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior informe de coordinación y calidad normativa, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Con fecha 22 de marzo de 2023 se ha recibido en este centro directivo el Informe 24/2023 de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. En este informe se contienen diversas sugerencias formales y de cita de legislación que han sido todas acogidas e incorporadas a esta versión de la MAIN y al proyecto de decreto. Asimismo, se formulan algunas otras sugerencias y observaciones, que no han sido atendidas, y de las que damos cuenta seguidamente.

A) Respecto del texto de la MAIN, se sugiere (pág. 21) “ampliar el análisis de las alternativas en relación con la modificación propuesta, en el sentido de concretar si se ha valorado establecer una duración superior a los cuatro años, pero inferior a la máxima del convenio singular”. Esta sugerencia no ha sido acogida, porque el apartado de análisis de alternativas de la MAIN se refiere, según el artículo 7.2 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, a la necesidad de la norma frente a la alternativa de no aprobar ninguna regulación o frente a otras; a lo que se da debido cumplimiento en la MAIN. En consecuencia, no se acepta la propuesta porque no está vinculada a la finalidad de este apartado.

Por otro lado, se nos sugiere que este centro directivo valore la solicitud de informe al Consejo de Estudiantes Interuniversitario (pág. 27). Sin embargo, este informe no se solicitará por no ser preceptivo. Además, la modificación que se opera afecta únicamente al plazo de duración de los convenios (y solo para permitir, que no imponer, un plazo más amplio) sin que esta modificación normativa afecte de modo directo a los estudiantes universitarios.

B) En relación con el texto del Decreto, se han acogido también las observaciones y sugerencias formales referidas a citas de preceptos y a la justificación de los principios de buena regulación recogidos en la parte expositiva, con la salvedad de “reformular la justificación del principio de proporcionalidad” (pág. 12), sugerencia que no se atiende, porque se considera que la argumentación que se da del principio de proporcionalidad es coherente con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

También se sugieren otras modificaciones formales (pág.13) referidas al uso de cursivas, a la reiteración de la fórmula “presente decreto” y otras, que son acogidas y se han trasladado al texto del proyecto de decreto. No obstante, una de ellas, referida al espacio existente en el título de la norma y destinado a que se pueda incorporar el número y año de la norma, no se ha aceptado, pues este centro directivo considera que la existencia de ese espacio facilita visualmente caer en la cuenta de que el título de la norma no es completo.

Más allá de esos cambios formales, se propone la simplificación de la parte expositiva, eliminando algunas referencias normativas incorporadas en determinados párrafos y

suprimiendo el párrafo segundo (págs. 14 y 15). Estas observaciones no han sido atendidas, porque las directrices de técnica normativa señalan que la parte expositiva de las normas debe contener los antecedentes (directriz 12); y por otro lado, la cita al artículo 2 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, permite poner en contexto el objeto de la modificación.

También en relación con la parte expositiva, se propone (pág. 15) incorporar una referencia sucinta, luego ampliada en la MAIN, a los convenios vigentes de las universidades públicas con hospitales privados que vayan a verse afectados. No obstante, este centro directivo considera innecesario incorporar dicha referencia, pues la norma proyectada carece de efectos retroactivos y únicamente afectará a aquéllos que estén vigentes según su disposición transitoria, pero no se centra en ellos, sino en dotar de coherencia estos convenios con los convenios singulares del sistema de salud público.

Respecto de la parte expositiva en que se da cuenta de las consultas e informes más relevantes evacuados, se considera superflua la cita exhaustiva de todos ellos. Sin embargo, como de manera reiterada han señalado los informes de la Abogacía de la Comunidad de Madrid y la Comisión Jurídica Asesora solo procede citar los más relevantes; y así también lo prevén las directrices de técnica normativa; razones por las que no se acoge esta sugerencia.

Asimismo, se propone la supresión del párrafo de la parte expositiva dedicado al análisis de las competencias de la Comunidad de Madrid en las materias a las que afecta el proyecto de decreto (pág. 17), por entender que es más propio de la MAIN y no del texto de la norma. Este centro directivo, por el contrario, considera que una sucinta referencia a las competencias y habilitaciones en la parte expositiva de la norma viene exigida por la directriz 12 de técnica normativa, por lo que se mantiene el párrafo cuya supresión se propone.

En cuanto a la fórmula promulgatoria (pág. 18) se advierte que el proyecto de decreto ya contempla la firma por el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior. Sin embargo, respecto a la firma de la MAIN, por ser una iniciativa que afecta a universidades públicas, de momento, se tramita desde la dirección general competente de esta consejería, sin perjuicio de que, en un momento posterior, participe de manera más clara la consejería proponente.

Por último, y para mayor claridad (pág. 19), se propone una redacción alternativa al apartado 6 del artículo 2 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, simplificando su redacción. Sin embargo, este centro directivo considera que la redacción es adecuada e incluye además la especificidad de que este decreto es de aplicación a las universidades solo en este aspecto ("les será de aplicación este decreto en cuanto a la posibilidad..."). Por ello, la propuesta de redacción alternativa no ha sido atendida.

Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid: se han solicitado informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, que se realizará «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura», según lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. El resultado de estas solicitudes es el siguiente:

—Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de fecha 16 de marzo de 2023, en el que se formula una observación a la disposición transitoria única del proyecto del decreto. Así, el informe señala:

“De esta forma, con la aprobación del presente proyecto se abre la posibilidad de modificar la vigencia de los convenios que se encuentren en vigor a la fecha de aprobación; no obstante, se señala que, puesto que la vigencia de los convenios es contenido mínimo que debe ser acordado por las partes, se deberá proceder a la tramitación de nuevos convenios o a la modificación de los mismos para posibilitar una vigencia distinta de la inicialmente pactada.”

El objetivo de esta disposición es determinar un plazo para aquéllos convenios que carecen de duración determinada, ya sea por no haberse dispuesto un plazo en ellos o por ser éste indefinido o por haberse establecido prórrogas tácitas, en línea con la previsión que en su momento también estableció la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su disposición adicional octava y el Decreto 5/2021, de 27 de enero, en su disposición transitoria única.

Además, el apartado 6 del artículo 2 cuya incorporación se propone al Decreto 48/2019, de 10 de junio, se refiere a una posibilidad, no a una obligación. Es decir, que podrá ampliarse el plazo de los convenios celebrados entre las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, para la investigación y docencia universitarias, con instituciones sanitarias privadas, vinculadas al sistema público de salud en virtud de convenios singulares celebrados con la Comunidad de Madrid hasta el máximo del convenio singular por el cual el hospital privado se vincula al sistema público de salud. Se hace extensiva esta posibilidad no solo a los nuevos convenios que se firmen, si no a los actualmente firmados para evitar la indefinición.

—Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, de fecha 16 de marzo de 2023, en el que no se realizan observaciones al contenido de la norma.

—Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de fecha 13 de marzo de 2023, en el que no se realizan observaciones al contenido de la norma.

—Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 21 de marzo de 2023, en el que se formulan dos observaciones.

En primer lugar, se propone incluir una referencia genérica a la normativa específica reguladora de la materia (Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, Ley 14/1986, de 25 de abril, y disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 6/2021, de 21 de diciembre) en la propuesta de redacción del nuevo apartado 6 del artículo 2 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, en los siguientes términos:

“6. A los convenios que celebren las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, para la investigación y docencia universitarias, con instituciones sanitarias privadas, vinculadas al sistema público de salud en virtud de convenios singulares celebrados con la Comunidad de Madrid, les será de aplicación este decreto, en cuanto no se oponga a

la regulación específica en la materia, respecto a la posibilidad de que tengan la misma duración que el convenio singular en virtud del cual el hospital privado se vincula al sistema público de salud”.

Se acepta e incorpora esta propuesta, que consiste en la adición del texto subrayado en el párrafo anterior.

En segundo lugar, se propone una matización, por razones de seguridad jurídica, en la propuesta de redacción de la disposición transitoria única, que según la Secretaría General Técnica proponente, quedaría así redactada:

“Este decreto será de aplicación a los convenios celebrados para la investigación y docencia universitarias entre universidades públicas de la Comunidad de Madrid y hospitales privados, vinculados al sistema público de salud en virtud de convenios singulares celebrados con la Comunidad de Madrid, existentes en la fecha de su entrada en vigor, en función de las circunstancias que concurran en cada caso, debiendo justificarse su aplicación en el expediente administrativo del convenio”.

Sin embargo, esta Dirección General considera que la adición del texto subrayado en el párrafo anterior es innecesaria, ya que lo propuesto forma parte de la memoria de los convenios *per se*, en cuanto que es exigible que se justifique la necesidad, oportunidad y fines de los mismos, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 48/2019, de 10 de junio.

—Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de fecha 16 de marzo de 2023, en el que no se realizan observaciones al contenido de la norma.

—Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, de fecha 16 de marzo de 2023, en el que no se realizan observaciones al contenido de la norma.

—Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, de fecha 17 de marzo de 2023, en el que no se realizan observaciones al contenido de la norma.

—Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de fecha 16 de marzo de 2023, en el que no se realizan observaciones al contenido de la norma.

Asimismo, se acompañará la presente propuesta normativa del informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, de conformidad con los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Informes preceptivos de impacto social: como se ha indicado en el apartado 5.2 de esta MAIN, se han solicitado los siguientes informes.

1. El informe de impacto por razón de género emitido por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 13.1.c) del Decreto

208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

2. El informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género emitido por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.
3. El informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre.

Informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid: en virtud de lo establecido en el artículo 5 c) de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de coordinación universitaria de la Comunidad de Madrid, el decreto proyectado se someterá a informe de dicho órgano.

Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid: se solicitará informe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora: una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, en virtud del mecanismo establecido en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora.

9. JUSTIFICACIÓN DE LA NO INCLUSIÓN DE LA PROPUESTA EN EL PLAN NORMATIVO

La propuesta normativa que se somete a consideración no ha sido incluida en el Plan Normativo aprobado mediante Acuerdo, de 10 de noviembre de 2021, del Consejo de Gobierno. No ha sido posible su inclusión en el plan de legislatura, debido a circunstancias sobrevenidas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se señala como justificación de su no inclusión en el Plan Normativo que las dudas jurídicas acerca de la vigencia de los convenios celebrados por las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, para la investigación y la docencia universitarias, con las instituciones sanitarias privadas vinculadas al sistema público de salud, han surgido en fechas recientes, como consecuencia de una consulta informal.

Por las razones aducidas, consideramos justificada adecuadamente la no inclusión de la propuesta de modificación del Decreto 48/2019, de 10 de junio, en el Plan Normativo aprobado mediante Acuerdo, de 10 de noviembre de 2021, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

10. EVALUACIÓN *EX POST*

Dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, se considera que no es precisa una evaluación *ex post*, puesto que se trata de una modificación puntual del Decreto 48/2019, de 10 de junio, restringida a un ámbito sectorial específico –vigencia de los convenios con instituciones sanitarias privadas para la investigación y la realización de prácticas docentes- sin trascendencia ni efectos en el ámbito económico, ni genera cargas administrativas ni afecta a los derechos o deberes de los ciudadanos.

En Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES